

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JOSE IGNACIO LADINO PEREZ
500013110002-2015-00334-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de mayo de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en el art. 523 del Código General del Proceso, especialmente en su parágrafo 2º, se admite la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los ex compañeros permanentes GEORGINA DIAZ CANACUE y JOSE IGNACIO LADINO PEREZ, interpuesta por la ex compañera.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado JOSE IGNACIO LADINO PEREZ por el término de diez (10) días para que la conteste en los términos del inc. 4º del art. 523 antes citado, y quien será notificada personalmente, de acuerdo al inc. 3º ibídem. No obstante, dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Las medidas cautelares se adelantarán en cuaderno y archivo separado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JOSE IGNACIO LADINO PEREZ
500013110002-2015-00334-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada ANYEL MELISSA PEREZ RODRIGUEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab97181d90dc5d30eb6b54c8291056b02b359285a87aba9d77eb107dea0f5
60c

Documento generado en 18/05/2021 05:23:37 PM

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JOSE IGNACIO LADINO PEREZ
500013110002-2015-00334-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**